

Rad No. 25-240-131055

Barranquilla, 4/07/2025

Señor(a)
JOSE LUIS VILLA TAPIA
Carrera 24 No. 52 - 2
Barranquilla

Contrato: 1029030

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 12 de junio de 2025, radicada bajo interacción No. 227989988, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 24 No. 52 - 2 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación se encuentra orientada hacia la inconformidad con el consumo facturado para el mes de mayo de 2025, para GASCARIBE S.A E.S.P., se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en los meses de mayo y junio de 2025, detallado a continuación:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes mayo de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 15 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3238 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3221 metros cúbicos (factura de abril de 2025), arrojando una diferencia de 17 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 17 metros cúbicos, correspondiente a 9 metros cúbicos para el mes de mayo de 2025, y 8 metros cúbicos para el mes de junio de 2025

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de junio de 2025, los 6 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$18.030.00, que se facturaron de más en el mes de mayo de 2025; y se cobraron los 8 metros cúbicos de

consumo que le corresponden al mes de junio de 2025, por valor de \$24.288.00, para completar los 17 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 16 de junio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien no pudo efectuar una revisión técnica por causas ajenas a la empresa (predio enrejado, usuario no contesta la llamada)

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de mayo de 2025, así como el consumo facturado para el mes de junio de 2025, de conformidad con lo informado en la parte motiva del presente documento.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$45.075.00 por concepto de consumo de mayo de 2025, registrado en la factura del mes de mayo de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$16.383.00, correspondiente a la factura del mes de junio de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
227989988